



Bogotá D.C, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003052202100102300

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1°. Teniendo en cuenta las pretensiones A) por concepto de “CUOTAS VENCIDAS DE CAPITAL CORRESPONDIENTE AL SEGURO FINANCIADO”, acredite mediante documento idóneo la causación o erogación por parte de la entidad demandante de las sumas pretendidas por concepto de seguros, pues la parte demandante no ostenta la calidad de aseguradora. En caso contrario, desista de aquellas.

2°. Aclare si las cuotas por concepto de capital traen consigo el cobro de intereses de plazo, en cuyo caso deberá discriminarse de manera separada cada uno de los conceptos, indicándose con claridad la tasa de interés aplicada y los periodos de causación.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f8589b198083a5b6ffa238ca04754893d718b39027bf21b21f036dfdbd9ae7ac**

Documento generado en 17/01/2022 10:47:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>